Núm. 172. Miércoles 23 de Julio de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 21 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1806.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 21 de Julio de 1884.—Continúa en su estado normal la salud pública en toda España. Las noticias recibidas de Francia son las siguientes: En Tolon fallecieron del cólera, desde la noche de ayer á la de hoy, 21 personas. El Vice-cónsul de España en Nimes telegrafia á nuestro Cónsul en Marsella que han ocurrido en aquella Ciudad dos nuevos casos de cólera, siendo las víctimas dos mujeres, madre é hija, fallecidas en el hospital. Nuestro Cónsul en Marsella telegrafia que desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, fallecieron del cólera 61 personas; de estas 47 en la ciudad, 6 en los arrabales y 8 en el hospital Pharo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 22 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 1807.

Orden Público.

En el expediente sobre juegos prohibidos en el domicilio de la Sociedad denominada «La Artesana,» instruido en este Gobierno en virtud de mi circular de 7 del actual, he dictado en esta fecha la siguiente resolucion:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno, en méritos de la comunicacion dirigida por la Seccion especial de Vigilancia municipal, de la que aparecen indicios vehementes de que la Sociedad titulada «La Artesana» permite y consiente dentro del local en que se halla establecida, juegos prohibidos por la Ley; y

Resultando: 1.° que en cumplimiento á las órdenes circuladas por este Gobierno para la persecucion del juego se constituyeron en la noche del nueve del actual el alguacil Vicente Caballero y varios agentes municipales en el departamento del segundo piso de la casa donde se halla instalada dicha Sociedad, y encontrando cerrada la puerta llamaron fuertemente y repetidas veces, trascurriendo mucho tiempo hasta que se presentó á abrirla el conserge del Establecimiento, percibiendo entre tanto ruido prolongado de pasos precipitados de muchas personas, de sillas y otros muebles que caian al suelo con estrépito.

2.° Que al practicarse por dichos agentes un minucioso reconocimiento en las habitaciones que ocupa la Sociedad, y apesar de hallarse custodiada la puerta de salida por agentes municipales, no encontraron absolutamente á nadie, percibiéndose no obstante humo de tabaco, restos recientes de cigarros por el suelo y la casa perfectamente alumbrada, llamándoles especialmente la atencion una mesa de forma octógona, de las que espresamente se hacen para el juego, y en otro departamento otra gran mesa vaciada en el centro por ambos lados, de las construidas espresamente para el juego del monte y otros prohibidos y pendiente del techo, cayendo precisamente sobre el centro de la mesa, un gran quinqué de dos brazos, apagado, pero que habiéndole encendido observaron que proyectaba la luz de manera que dicha mesa quedaba perfectamente iluminada.

3.° Que siguiendo los indicados agentes en su detenido reconocimiento en muros y pisos, observaron que en el suelo se hallaba una trampa perfectamente simulada, que abierta descubria una abertura practicada en el suelo, que por medio de una escalera de mano comunicaba con la cocina del piso principal perteneciente tambien á la Sociedad.

4.° Que de la comprobacion practicada por el Delegado de mi Autoridad en los libros de contabilidad de la Sociedad, aparece en la cuenta de cargo, correspondiente al mes de Mayo último, un donativo voluntario del cafetero D. José María Salvany á la Sociedad, por valor de mil seiscientos ochenta y dos reales.

5.° Que de las diligencias practicadas por el Delegado de mi Autoridad en Vendrell aparece que doña María Ángela Lleó, propietaria de la casa que ocupa la Sociedad, no tenia noticia alguna de que existiese la trampa ó abertura de que se ha hecho mérito, ni se le habia pedido la autorizacion correspondiente para proceder á la ejecucion de las obras necesarias para practicarla.

6.° Que al comparecer el presidente de la Sociedad en este Gobierno, así como el cafetero de la misma Sr. Salvany, al ser interrogados acerca del objeto que tenia la trampa ó abertura practicada en el piso segundo, unánimes y conformes manifestaron que se habia practicado para facilitar al cafetero el medio de bajar en cestos ó en otra forma las botellas y viandas que se le pedian al salon donde se hallaba la Sociedad.

Considerando: 1.° Que segun las disposiciones legales que rijen en la materia corresponde á la Autoridad gubernativa dictar las órdenes convenientes para vigilar y evitar se consientan los juegos prohibidos por la Ley, poniendo desde luego en ejecucion cuantos medios estén á su alcance para la persecucion de los mismos hasta su completa estirpacion.

2.° Que los hechos á que se hace referencia en el resultando primero, demuestran palpablemente que todas las personas que se hallaban reunidas en el repetido piso segundo lo estaban sin duda para fines ilícitos, pues no se esplica de otra manera el que al llamar los agentes de la Autoridad adoptasen tantas precauciones para abrir y se ocultasen hasta el punto de no encontrar á nadie en dicha estancia, la cual continuaba, sin embargo, alumbrada, y con todas las señales que demuestran la precipitacion con que huyeron los concurrentes.

3.° Que de los datos consignados en el resultando segundo se deduce claramente que en la Sociedad «La Artesana» se permiten y consienten juegos prohibidos, pues de no ser así no se concibe que una reunion de personas eviten á todo trance el encontrarse á presencia de los agentes de la Autoridad.

4.° Que la existencia de la trampa ó abertura que comunica al piso segundo con la cocina del que habita la Sociedad, y la manera cautelosa y furtiva con que fué construida obedece sin duda á un fin ilícito, cual es el de proporcionar á los jugadores un medio de entrar y salir en el piso segundo destinado al juego sin ser vistos.

5.° Que la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos reales que aparece en el cargo de la cuenta de la Sociedad, correspondiente al mes de Mayo último, como donativo voluntario hecho por el cafetero de la misma Sr. Salvany, no tiene justificacion sin el supuesto de que el establecimiento de juegos prohibidos en el segundo piso que éste ocupa le reporta pingües beneficios, ya que de otra suerte no se esplica que se desprendiera tan generosamente en solo un mes de una cantidad que representa el pago de más de un año del alquiler que satisface á dicha Sociedad.

6.° Que la declaracion de D. Matías Sanromá corrobora lo expuesto por su Sra. Madre, toda vez que como legítimo Administrador de sus bienes y encargado de

recaudar los alquileres del piso que ocupa la Sociedad, y con facultades discrecionales en el asunto, no autorizó tampoco ni tenía conocimiento alguno de que se hubiesen practicado las obras necesarias para la trampa ó abertura de que queda hecha mencion.

7.° Que de lo expuesto por D. Juan Raurell, presidente de «La Artesana», en la declaracion que tiene prestada, así como de la del cafetero, se deduce claramente que son inverosímiles las manifestaciones de ambos para justificar los hechos á tenor de los cuales fueron preguntados y que en manera alguna tiene aplicacion satisfactoria el hecho de que los agentes no viesen salir á nadie del referido local ni encontrar á persona alguna en el mismo.

8.° Que de la inspeccion ocular practicada por mi Autoridad resultan comprobados los hechos que se mencionan, y muy principalmente la existencia de la escalera de mano para restablecer la comunicacion entre los dos pisos, llamando especialmente la atencion la mesa vaciada por ambos extremos, que por su forma no puede servir para mesa de comedor como se ha pretendido demostrar; así como que el piso segundo debe exclusivamente hallarse empleado para casa de juego por cuanto en él no se encuentran ropas ni utensilios de ninguna clase para usos domésticos, ni tampoco polea ni artefacto alguno para el ascenso y descenso de objetos ó viandas por la abertura anteriormente expresada, servicio á que se pretende hallarse ésta destinada.

Y 9.° Que de lo expuesto se deduce claramente la existencia en el piso segundo, de una casa de juego consentida por el presidente de la Sociedad «La Artesana» y favorecido por el expresado cafetero apesar de prohibirlo terminantemente los Estatutos por que la misma se rige, y muy especialmente la circular de este Gobierno inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 8 del actual; lo que constituye manifiesta infraccion de las disposiciones legales al par que marcada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad que no pueden quedar sin correctivo.

Vistas las disposiciones legales que rigen en la materia y haciendo uso de la atribucion que me confiere el art. 22 de la Ley orgánica provincial; he acordado imponer á don Juan Raurell, presidente de la Sociedad «La Artesana,» la multa de quinientas pesetas, y á D. José María Salvany, cafetero de la misma Sociedad, doscientas cincuenta pesetas, que harán efectiva en este Gobierno dentro del preciso término de diez dias, en el papel correspondiente de pagos al Estado, sin perjuicio de que si continúan desobedeciendo mis órdenes, decretaré la clausura del Establecimiento.

Notifíquese esta providencia á dichos interesados, haciéndoles firmar el «Enterado» é insértese en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público.»

Y á tenor de lo que en la misma se previene, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1808.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de 17 del actual, se remite á esta Administracion para su cumplimiento la Real orden fecha 26 de Junio último que autoriza la subasta para la ejecucion de las obras necesarias á fin de dotar de agua potable el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta Capital, segun el pliego de condiciones siguiente:

PLIEGO *de condiciones económicas que han de regir en la subasta y ejecucion de las obras proyectadas para la introduccion de agua potable en el edificio de la Delegacion de Hacienda de Tarragona.*

1.ª La subasta se verificará, prévios los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial* de la provincia, y por carteles fijados en los sitios de costumbre, con anticipacion de 30 dias en 20 de Agosto próximo, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia y el despacho del señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y ante Notario público.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de mil seiscientas treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que escedan de esta cantidad serán desechadas.

3.ª Para poder interesarse en la subasta deberán los solicitadores ingresar en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el importe del cinco por ciento de la cantidad señalada en la condicion anterior y acompañar el resguardo ó carta de pago con los pliegos de oferta. Asímismo presentarán sus cédulas personales.

4.ª Se redactarán las proposiciones con sujecion al modelo que al final se inserta y serán presentadas en papel de la clase undécima y bajo pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningun motivo ni pretesto.

5.ª La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á la lectura y apertura de ellos por el orden de su numeracion, y tomándose nota de su contenido por el actuario, quién lo publicará en alta voz para conocimiento y satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará á quien hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, es decir, al que ofrezca mayor baja respecto del tipo de la subasta, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. Sin embargo, el rematante quedará responsable del compromiso contraido, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los reguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes una licitacion oral por espacio de diez minutos, adjudicándose el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; y si de este modo no se obtuviese resultado, se adjudicará á aquel de los antedichos que con prioridad hubiera presentado su pliego.

8.ª El que resulte contratista solo podrá ceder sus derechos en el acto mismo de la subasta, consignándose en el acta del remate ó despues de otorgada la escritura y constituida la fianza. En uno y otro caso el cesionario debe reunir las condiciones exigidas en el pliego y prestar en escritura pública las mismas garantías, y ha de mediar la aprobacion superior, sin cuyos requisitos no quedará libre de responsabilidad el cedente.

9.ª Aprobado el remate por la Superioridad se hará la notificacion al rematante, quien en el plazo de los cuatro dias siguientes, deberá constituir como depósito necesario y fianza definitiva, retirando el provisional, el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiesen adjudicado las obras, así como tambien deberá otorgar la escritura de obligacion; y si así no lo hiciese ó no cumpliere las demás condiciones ó abandonare el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.° del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10.ª Queda obligado el rematante á principiar las obras dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion superior del remate, así como á terminarlas en el plazo que el maestro autor del presupuesto deberá señalar en el pliego de condiciones facultativas; y si dejare transcurrir ese plazo sin hacerlo, procederá la Hacienda á ejecutar las obras por administracion y á espensas del rematante, á menos que este acredite cumplidamente que por causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del maestro director, no pudo dar aquellas por terminadas en el plazo mencionado.

11.ª Terminadas que sean las obras, el maestro director con asistencia del contratista y del empleado que designe la Delegacion, practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas y si las hallase ejecutadas con sujecion al presupuesto y condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, haciéndolo constar así en un acta que firmarán los antedichos.

12.ª El maestro director practicará además la liquidacion de las obras ejecutadas, entendiéndose que lo que se abone al contratista no podrá esceder del precio de la adjudicacion ó remate, á no ser que la Superioridad hubiese préviamente autorizado algun aumento de obra.

13.ª El pago de lo que devengue el contratista se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Tarragona, prévia consignacion del crédito y autorizacion por la Direccion general del Tesoro despues que la de Propiedades haya aprobado la liquidacion y acta de recepcion de las obras.

14.ª Desde la fecha de la recepcion provisional comenzará á transcurrir el plazo de garantía, que será de dos meses, y á su terminacion se practicará en nuevo reconocimiento de las obras, estando obligado el contratista á subsanar los vicios de construccion que se notaren, y levantándose el acta de la recepcion definitiva, cuyo documento se remitirá á la mencionada Direccion para que ésta acuerde la devolucion de la fianza.

15.ª Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.° de la Ley de contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros privilegios particulares.

16.ª Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y los de la insercion de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid*, así como tambien deberá abonar al maestro director las 100 pesetas que figuran en el presupuesto de las obras.

17.ª Forman parte integrante de este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados para las obras de conduccion de agua con destino al edificio de la Delegacion de Hacienda de Tarragona, se obliga á efectuarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujecion á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto hacer público por este *Boletin* á los efectos prevenidos, señalando el dia 20 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta en la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 19 Julio de 1884.—El Administrador, Tomás Muñoz.

Núm. 1809.

EDICTO.

D. Dámaso Gonzalez, Comisionado ejecutor de apremio, nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por virtud de las diligencias practicadas en el despacho ejecutivo que se me ha conferido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido embargada á D.ª Filomena Llevaría Frató, vecina de esta villa, una tierra en término municipal de la misma y partida llamada «Parellada,» de regadío, viña y avellanos; de extension 73 céntimos de jornal estadístico, lindante á oriente, mediodia y poniente, con Mateo Aguiló y otros, y al norte, con Juan Bautista Ferré, la cual será subastada el dia 5 de Agosto próximo venidero en remate público que se celebrará de once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta propia villa, bajo el tipo de tres mil diez pesetas en que ha sido justipreciada; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Falset 16 de Julio de 1884.—El Comisionado, Dámaso Gonzalez.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.